

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2019-00621-00

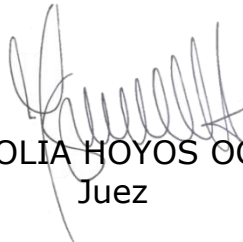
Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

No se tiene efectivo el citatorio remitido a la demandada (c. digital 12), en tanto no se especificó que aquella actúa en representación de la menor Ana María Parra Acuña, así mismo no se allegó la certificación de entrega de la misiva. (art 291 CGP).

Se tiene a ARIANA VICTORIA ROMERO GIRALDO como apoderada del demandante CARLOS JULIÁN PARRA PINEDA (c. digital 12 Fl. 76 y c. digital 10 Fl. 66), y en consecuencia, revocado el poder a la practicante JOHANNA ANDREA VANEGAS CHAVARRO.

Se requiere al demandante para que efectué la notificación a la demandada, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

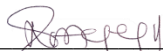
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 058 FECHA 08-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria